

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, abril veinte (20) de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez que dentro del término de ejecutoria el auto que remite por competencia la presente demanda al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, la apoderada de la demandante presenta escrito en el cual solicita el retiro de la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 710

Radicado: 19001-31-10-002-2022- 00120-00
Proceso: Reajuste de Cuota de Alimentos
Demandante: Idalia Yolanda Jaramillo Moncayo representante legal del menor Daniel Felipe Gallego Jaramillo
Demandado: Willer Gallego Mazabuel

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto mediante auto No. 663 del 07 de abril de 2022, notificado por estado el 08 de los corrientes, se rechazó por falta de competencia la presente demanda, ordenándose la remisión del asunto al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para su conocimiento.

Encontrándose en el término de ejecutoria el auto antes citado (término que transcurre entre los días, 18, 19 y 20 del presente mes y año), la apoderada de la demandante allega memorial (lunes 18 de abril), solicitando el retiro de la presente demanda.

Bajo estos presupuestos, teniendo en cuenta que la solicitud de retiro fue presentada antes de la ejecutoria de la providencia en comento, es procedente aceptar dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, abstenerse de remitir la

/Alexandra

demanda al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, conforme a la motivación precedente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dentro de los de su clase, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos y en el sistema judicial informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 063 del día 21/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80396eb65ade2cc9c27cf55873409d027e82818844d77eb1c50ab51e445d83c

Documento generado en 20/04/2022 09:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>